



GACETA DE COLOMBIA.

N. 291.

BOGOTÁ DOMINGO 13 DE MAYO DE 1827. - 17

TRIMESTRE 24.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. pesos 5. la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma imprenta se venden los números sueltos à 2. reales.

PARTE OFICIAL.

APERTURA DE LAS SESIONES DEL CONGRESO EN EL PRESENTE AÑO DE 1827.

El día 2 del corriente mes de mayo ha abierto sus sesiones con el número que requiere la constitucion à saber: 25 senadores, i 46 representantes. Sus elecciones son: presidente del senado Luis A. Baralt, vicepresidente el coronel Domingo Caicedo, secretario Luis Vargas Tejada. Presidente de la camara de representantes el coronel José M. Ortega, vicepresidente el canónigo majistral de Bogotá dr. Mariano Talavera, secretario el diputado José M. Cardenas.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1827.

Rectificacion del presupuesto jeneral de gastos en el año de 27, en cada uno de los departamentos de la administracion de la República.

Departamento de relaciones esteriore.	69,369.-7- ³ / ₄
Departamento del interior.	526,886.-4- ³ / ₄
Departamento de la guerra.	4,307,797.-4
Departamento de marina.	912,721.
Departamento de hacienda **	579,047.- ¹ / ₂
El interes de la deuda est.	1,800,000.
El 1 por 100 para fondo de amortizacion de la deuda.	300,000.
Total	8,495,822.-¹/₂

* En el caso de que hayan de equiparse i armarse todos los buques de guerra de la República, entonces el presupuesto del departamento de marina subirá à 2.026,422 pesos 6 rs.

** En el caso de que el congreso determine que queden subsistentes las supresiones temporales de algunas oficinas de hacienda i disminucion de empleos decretadas por el LIBERTADOR presidente en 23 de noviembre del año anterior el presupuesto de este departamento será de la cantidad espresada; pero en el de determinarse lo contrario, i que subsistan las oficinas i empleados creadas por las leyes vijentes, entonces subirá à 632,732 pesos 7 rs. segun el cálculo aproximativo que se ha formado; porque con motivo de los trastornos que han tenido lugar en la República, no se han recibido los datos necesarios para calcular con exactitud los gastos particulares de cada oficina que deben obrar en este presupuesto.

Erratas que deben corregirse en las gacetas anteriores en que se han insertado los presupuestos.

En la nota puesta al del departamento de marina dice asi: "si se han de equipar i armar todos nuestros buques de guerra subirá el presupuesto à 2.260,422 pesos 6 rs. debe decir à 2.026,422 pesos. 6 rs.

En la comparacion que se hace entre los presupuestos del año de 26 i el de 27 se dice:

Presupuesto del año de 26.	8.550,027-7-
Presupuesto de 27 . . .	15.487,719-3- ¹ / ₂

i debe ser al contrario: los 6.937,691-4-¹/₂ son del año de 26 i los 15.487,719-3-¹/₂ del de 27: con la reforma del presupuesto resulta: que del año anterior al presente hay la diferencia en favor de la República de seis millones novecientos noventa i un mil ochocientos noventa i nueve pesos tres rs. como se demuestra:

COMPARACION

Presupuesto del año de 26.	15.487,719-3
Id. del de 27 ultimamente rectificado.	8.495,822-- ¹ / ₂
Diferencia	6.991,897-- ³ / ₄

UNIVERSIDADES DE COLOMBIA.

En ejecucion de la ley de enseñanza pública, el vicepresidente de la República encargado del gobierno ha establecido por decreto de 24 de abril último la universidad del departamento del Cauca en su capital la ciudad de Popayán. Previo el informe correspondiente ha nombrado rector al dr. José Antonio Arroyo, vicerector al presbítero dr. Manuel José Mosquera, secretario al dr. Rufino Cuervo.

INSTRUCCION PUBLICA.

A propuesta de la direccion jeneral de instruccion pública, ha nombrado subdirector de ella en el departamento de Venezuela al dr. Francisco Javier Yanes, i adjuntos à los dres. Andres Narvarte i Felipe Fermin Paul.

Subdirector en el departamento del Ecuador al dr. José Fernandez Salvador, i adjuntos à los dres. Salvador Ortega i canónigo doctoral dr. José Miguel Carrion.

Subdirector en el departamento del Istmo al arcedean dr. Juan José Cabarcas, i adjuntos al dr. Pedro Jimenes i sr. Juan José Argote.

VENEZUELA.

El LIBERTADOR presidente ha restituido à la comandancia de armas de la plaza de Puertocabello al benemérito coronel Francisco Abendaño.

Los alborotos que se pronunciaron ultimamente en la provincia de Barcelona, se han apaciguado, i se estaban castigando severamente los desertores i revoltosos de las tropas que se sublevaron en Valencia en el último mes de marzo. A fuerza de medidas enérgicas i fuertes se restituye à las leyes el vigor correspondiente i se procura afianzar la tranquilidad interior.

CORTE SUPERIOR DE CUNDINAMARCA.

En 28 de abril se ha espedido título de abogado por este superior tribunal previas las formalidades necesarias al dr. Manuel Antonio Camacho Moya.

ESTADO

jeneral que manifiesta el número i valor de obligaciones i certificaciones recojidas hasta fin de febrero de 1827.

Valor del capital en obligaciones i certificaciones recibidas hasta fin de enero último	1.829,670-4- ¹ / ₂
374 certificaciones de haberes militares dadas por la comision respectiva	256,396-2- ³ / ₄
34 de sueldos retenidos dadas por varias oficinas i visadas por el secretario de hacienda	15,082-4- ³ / ₄
111 de empréstitos con el interes de cinco por ciento anual	234,550-4- ¹ / ₂

519 que con las recibidas anteriormente suman. 2,335,700 -¹/₂

De que resulta que el número de las obligaciones recibidas en todo el mes de febrero último ha sido de quinientas diez i nueve, à cuyo valor de quinientos seis mil, veintinueve pesos cuatro reales, se agrega el de las recibidas anteriormente i ambas suman dos mi-

llones trecientos treinta i cinco mil seiscientos pesos medio real.-- Bogotá à 15 de marzo de 1827-17. ° Rafael Caro.-- Bogotá fecha tu supra.- Resuelto en comision ordinaria.-- Aprobado i publíquese, el contador secretario, Cardenas.

ESTADO

Que manifiesta las cantidades que han ingresado en las arcas del crédito nacional hasta fin de febrero de 1827.

TESORERIA DE CUNDINAMARCA.

	Existencia hasta fin de		
	enero último	42,462-1- $\frac{1}{2}$	
	Registros	439-3- $\frac{1}{2}$	
	Hipotecas	14-1-	
	Papel sellado	1,461-2- $\frac{3}{4}$	
	Administracion de Neiva .	632.	
	Iden de Bogotá	000	
TABACOS.	Iden de Medellin	600	1,232
	Tierras baldias	225	
	Del diez por ciento de las rentas municipales de esta capital no se ha hecho ningun entero desde la publicacion de la ley del establecimiento hasta la fecha; ni en todo el departamento por lo correspondiente al mes de febrero.		45,834-- $\frac{3}{4}$

TESORERIA DE GUAYAQUIL.

Cantidades que debian existir en fin enero último	9,741-1- $\frac{1}{2}$
---	------------------------

TESORERIA DEL CAUCA.

	Existencia en fin de enero último	1,012-7- $\frac{1}{2}$	
	Provincia de Buenaventura	178-- $\frac{1}{2}$	
	Canton de Cali	64	
PAPEL SELLADO.	Canton de Popayan	30	
	Registros en la capital del Cauca	6-3-	
	Hipotecas en la Buena-ventura	4-2- $\frac{1}{2}$	
	Octava parte de derechos de aduana en la Buena-ventura	25-6- $\frac{1}{2}$	1,321-4-

TESORERIA DE BOYACA.

	Existencia en fin de enero último	3,489-4- $\frac{3}{4}$	
	Canton del Cocuy	30	
	Iden de Garagoa	4	14
	Canton de Santarosa	11-6- $\frac{1}{2}$	
	Registros en el canton de Suatà	12-1-	23-7- $\frac{1}{2}$
DIEZ POR CIENTO DE RENTAS MUNICIPALES.	Administracion del Socorro	46-3- $\frac{1}{4}$	
HIPOTECAS.	Iden de Tunja	404-1- $\frac{1}{4}$	
TABACOS;		150	4,128-- $\frac{3}{4}$

TESORERIA DE ASUAY.

No se han recibido las certificaciones de los ingresos en los meses de enero i febrero; i solamente se cuenta con la existencia en fin de diciembre último.	797-2- $\frac{1}{2}$
---	----------------------

TESORERIA DEL ECUADOR.

	Existencia en fin de enero último	1,581-3-	
	En el canton de Quito	133-6	
	En el prov: de Imbabura	61-6- $\frac{1}{2}$	195-4- $\frac{1}{2}$
HIPOTECAS Y REGISTROS.	En	200-	
PAPEL SELLADO.	Canton de Alausi	50	
	Quito	203-	453-
			2,229-7- $\frac{1}{2}$

TESORERIA DEL MAGDALENA.

Cantidades que debian existir en fin de enero último	47,589-
Total,	111,641-1

Segun resulta de la cuenta anterior existen en la arca de tres llaves de la tesoreria de Cundinamarca en fin de febrero último cuarenta i cinco mil ochocientos treinta i cuatro pesos tres cuartillos reales: en la del Cauca mil, trecientos veinte i un pesos cuatro reales: en la de Boyacá cuatro mil, ciento veintiocho pesos tres cuartillos reales: en la del Asuay setecientos noventa i siete pesos dos i medio reales: en la del Ecuador dos mil docientos veinte i nueve pesos siete i medio reales: en la del Magdalena debian existir cuarenta i siete mil, quinientos ochenta i nueve pesos, a cuya suma se dió distinta aplicacion de la prevenda por la ley de orden del sr. intendente de ese departamento a pesar de la protesta que contra este procedimiento hizo en escritura pública el sr. tesorero del mismo departamento segun lo informa este a la comision con fecha 23 febrero del presente año; i en la de Guayaquil existen solamente mil ochocientos pesos, i se adeudan por los fondos comunes siete mil novecientos cuarenta i un pesos uno i medio reales, que se han aplicado al servicio del Estado; pero la comision los cuenta como existentes, porque el sr. coronel Tomas Cipriano Mosquera intendente de ese departamento ofrece reintegrarlos inmediatamente i que en caso de que la comision disponga de dicha suma sin que haya podido todavia verificarse el reintegro se cumplirá no obstante con la orden; pues entonces compromete tambien su responsabilidad como hombre privado para sostener por su parte el crédito nacional. Suman pues dichas partidas la cantidad de ciento once mil seicientos cuarenta i un pesos i un real, cuyos destinos con arreglo a la ley son los siguientes: sesenta i cuatro mil, cuatrocientos, cincuenta i un pesos un real, para el pago sucesivo de réditos i gradual amortizacion de la deuda extranjera; i el resto de cuarenta i siete mil ciento noventa pesos, para el pago sucesivo de réditos de la deuda interior. Bogotá 6 de abril de 1827.- Rafael Caro. Bogotá 6 de abril de 1827.- Resuelto en comision ordinaria: aprobado i publicado.- El contador secretario. Cardenas.

Nota: de las tesorerias que no se espresan en este estado no se ha recibido ninguna noticia; i las cantidades que se ponen como existentes, permanecen depositadas en las arcas del crédito nacional; pues con este objeto se cuida de advertir siempre cuales son las que positivamente existen, i cuales las que debian existir; segun las certificaciones de los respectivos tesoreros. Son por consiguiente del todo infundadas las sospechas que manifiestan algunos de que el gobierno haya dado otra aplicacion a estos caudales; i por el contrario es muy cierto que el encargado del poder ejecutivo, apesar de la bien notoria escases del tesoro comun, respeta tanto la ley del crédito nacional que en ninguna circunstancia ha dispuesto, ni dispone de la mas pequeña cantidad, i ha ordenado que inmediatamente se reintegren las que por disposiciones de los sres. intendentes se han sacado para el servicio del Estado en los departamentos del Istmo i Magdalena. Lo que aviso al público de orden de la comision.

El contador secretario.- Cardenas

MARINA COLOMBIANA.

El *Reconciliador* de Caracas dice hablando de la presente administracion, que son muchos los perjuicios causados à la nacion con la compra de cascos de buques i efectos inútiles que solo han servido para satisfacer la avaricia de algunos particulares. Vamos à demostrar la injusticia i parcialidad de este *Reconciliador*, ò por lo menos su inexactitud i falta de memoria.

Los buques comprados para la República por órdenes espresas del vicepresidente de la República desde 1821, en que se encargó del gobierno son los siguientes: la fragata de guerra *Colombia* i la fragata de guerra *Cundinamarca* cuya escelencia es demasiado notoria: estos buques se adquirieron cuando se informó al gobierno que sin ellos no era posible tomar à Puertocabello que era auxiliado por las fragatas españolas *Lijera* i *Constitucion*. Doce pailebotes cañoneros, cuyo diseño confió el gobierno à un oficial de la armada, i que sino han salido como los ha deseado cada uno de los oficiales de marina, no es culpa del ejecutivo. Los buques suecos no han pertenecido à la República.

El intendente de Venezuela contrató en Caracas la fragata *Venezuela* (que existe útil) i el jefe superior del norte la corveta *Bolívar* (que està en carena despues de todos los servicios que ha hecho) i el bergantin *Independiente* que tanto sirvió para el éxito de las operaciones de Maracaibo. El poder ejecutivo aprobó estas contratas en virtud de las innumerables razones que se le presentaron por parte de la autoridad superior del distrito del Norte, i la experiencia ha comprobado que estos buques han sido útiles en la contienda de Colombia con su antigua metrópoli. Las corvetas de guerra españolas *Maria Francisca* i *Ceres* fueron apresadas por nuestra escuadra: la primera fue represada posteriormente.

Han venido à Colombia por disposicion de los ajentes acreditados por el gobierno que precedió al del general SANTANDER, el navio *Libertador* (fuera de servicio), la corveta *Constitucion* (iden), la corveta *Boyaca* (que està útil), los vergantines *Pichincha* i *Urica* * (útiles), la corveta *Carabobo* (apresada por los españoles). ¿Tiene parte el vicepresidente en que estos buques, buenos ó malos, hayan venido?

Los buques adquiridos en el Pacífico son: la corveta *Santander* (robada por la tripulacion), corveta *Pichincha* (escluida por inutil), bergantin *Chimborazo* (escluido por inutil), bergantin *Congreso* (útil), i goleta *Guayaquileña* (en carena). Todos estos buques han sido comprados por disposicion del LIBERTADOR presidente en uso de las facultades que ejercia en el Sur. ¿Tambien tiene parte el vicepresidente en las pérdidas que haya causado esta adquisicion?

En cuanto à los efectos de marina, convendremos en que podrá haber sido satisfecha la avaricia de algunos particulares, como sucede en todas las partes del mundo donde se ad-

* Este se convirtió en corveta en la presente administracion.

quiere por contratas lo que necesita el servicio del Estado, porque ningun particular se propone regalar nada ni perder en sus contratos; pero todos los efectos comprados han sido empleados en el servicio de Colombia i del Perú i el ejecutivo tuvo la precaucion de informar anticipadamente de todo al congreso.

Es pues menester que el *Reconciliador* desempeñe su titulo con justicia è imparcialidad.

PERU.

República Peruana.--Secretaria de estado del despacho de relaciones exteriores.--Palacio del gobierno en la capital de Lima à 6 de febrero de 1827-8.º --Sr. secretario de estado en el departamento de relaciones exteriores de la República de Colombia.

SEÑOR.

El gobierno del Perú impelido por los estímulos de su conciencia no puede desentenderse de manifestar al de V. S. lo importantes que han sido à esta República los servicios del jeneral d. Tomas Heres, y su cooperacion en los negocios públicos. Sean cuales fueren los motivos que le hayan decidido à separarse del Perú, S. E. le ha aceptado la renuncia del ministerio contra su voluntad, porque se halla completamente satisfecho de las operaciones del sr. Heres de su asiduidad en el trabajo, y de la pureza acrisolada con que se ha conducido.

Estas razones que obran en el ánimo de S. E. para dispensar consideracion al sr. Heres, son bien dignas de que se trasmitan al de V. S., y el suscrito al verificarlo tiene la honra de renovar à V. S. las protestas del distinguido aprecio con que es su muy atento obediente servidor.-- *Manuel de Vidaurre.*

PARTE NO OFICIAL

RECONCILIACION--UNION.

Uno de los medios mas eficaces de reconciliar los ánimos i uniformar la opinion es el de aclarar las dudas i destruir las imputaciones que se han hecho à las leyes, suponiendo maliciosamente que ellas han sido dictadas para el bien i prosperidad de Bogotá i de las provincias que la rodean. Se ha hecho muy jeneral tan cruel imputacion, i desde luego, si logramos presentar con toda claridad el cuadro de nuestras leyes, habremos logrado probar à los pueblos, que han sido seducidos con tan infame arteria, que las leyes han sido dictadas para el bien de todas las provincias, i que ni el congreso ni el poder ejecutivo han podido abrigar sentimientos de preferencia hácia unas con perjuicio de otras. Recomendamos à nuestros lectores que vean con calma este artículo, porque de ello depende la vindicacion de las leyes i el desengaño de los incautos. Protestamos, que no vamos à sostener que las leyes sean esencialmente buenas; lo que queremos es, demostrar que ellas han sido jenerales i que cada provincia ó departamento ha recibido algun bien, i no solo la capital de Bogotá ó el departamento de Cundinamarca como se ha querido suponer.

Leyes del congreso constituyente en 1821
Ley de 26 de junio eximiendo de derechos la importacion de fusiles i plomo, i rebajandolos à las mercaderias que con ellos se

importasen, reflujo en bien de Venezuela, i de los departamentos del Sur que eran los que abrigaban todavia enemigos. Cundinamarca i Boyacá ya estaban libres.

El decreto de 30 de junio sobre la formacion de un ejército de reserva i esaccion de un empréstito de 200 mil pesos reflujo contra Cundinamarca i Boyacá, que eran donde se debia ejecutar lo uno i lo otro.

El de 30 de junio sobre emision de 200 mil pesos en papel, sobre las salinas de Zipaquirá en nada perjudicaba à los pueblos del norte ni à los del sur.

La ley de 19 de julio sobre libertad de los vientres ha comprendido à toda la República, i si es benéfica como lo creemos, el beneficio ha sido comun, i si perjudicial, comun tambien es el perjuicio.

Todas las leyes que han arreglado la educacion pública han sido jenerales para toda la nacion, sin que hubiesen escluido à lugar alguno.

La resolucion sobre el modo de hacerse los reclutamientos se ha extendido à todos los lugares de la República.

Para el bien de todos los pueblos de Colombia se eximieron de pagar portes de correo los periódicos i otros impresos; se fijaron las reglas para el uso de la imprenta; se decretó la espulsion de todos los desafectos al gobierno independiente; se abolieron los derechos de sisa i esportacion interior; se fijaron los derechos de importacion; el registro de buques nacionales i nacionalizacion de extranjeros, i del derecho de toneladas; se conservó la renta del tabaco; se determinó la ley i peso de las monedas; se mandó amonedar la platina; se organizó el régimen político de los departamentos i provincias; se estinguió el derecho de alcabala, i el de tributos de los indijenas; se desestancó el aguardiente, se creó papel sellado; se asignaron los sueldos de los empleados; se uniformaron los pesos i medidas; se dispuso la enajenacion de tierras baldias; el cobro del derecho de anclaje; se votaron recompensas à los que habian muerto por la patria; se organizaron tres distritos judiciales; se creó una comision de liquidacion de la deuda nacional; se continuó la observancia de las antiguas leyes sobre diezmos etc. ¿Cual de estas leyes ha sido benéfica para Bogotá i Cundinamarca, que no lo fuera igualmente para Quito, Caracas, Maracaibo i Panama?

La ley que prohibió importar varios artículos fue útil à los departamentos que los producian, como el de Venezuela, i no à Bogotá.

La ley que eximió de derechos de esportacion al café, algodón, azucars, mieles, aguardiente de caña i maderas de construccion, no fue útil à Bogotá, ni à Cundinamarca, sino à los departamentos de la costa como Venezuela.

La contribucion directa ha gravado à todos los pueblos por igual, pues ella no reconoce privilejios.

La ley que señaló el haber militar à los defensores de la patria ha sido mas útil à la antigua Venezuela, que à la N. G. porque el curso de los sucesos hizo que sus hijos fueran los que sostuvieron en mayor número la contienda en 1816, 17 i 18.

La ley de confiscacion de los bienes de los enemigos ha refluído en favor de los militares, que eran los acreedores à quienes se apropiaron las confiscaciones.

La ley que creó cuatro departamentos de marina ninguna utilidad ha traído à Bogotá ni à Cundinamarca, porque en ellos no se ha establecido apostadero, ni arsenal, ni nada marítimo.

El decreto que permitió el nombramiento de un jefe superior en los 4 departamentos del norte, fue benéfico à Venezuela, pues tuvo una autoridad inmediata revestida de amplias facultades.

Bogotá ha ganado sin duda por haber sido la residencia del gobierno; pero estos beneficios indirectos que le hizo la ley menos por consideracion à la ciudad, que porque se creyó útil al servicio jeneral i comun de la

República, es una indemnización de los servicios que ha hecho por ser capital. ¿De qué lugar se han sacado en un día 60 mil pesos para una urgencia del momento en la campaña del Sur, sino de los habitantes de Bogotá?

Las facultades extraordinarias que creó la ley de 8 de octubre, y la de aumentar el ejército y marina de la ley de 11 del mismo mes, debían pesar igualmente sobre todas las provincias según la necesidad. Pedimos que se denuncie el abuso que de ellas hiciera el ejecutivo.

En el código de leyes de 1821 se encontrará un decreto en favor de la provincia del Hacha, otro en favor de las provincias mineras por la abolición de los derechos llamados de masamorreros, otro en favor de la de Popayan y Chocó aboliendo los derechos del paso de Bebará y Tamañá, y del puerto de Andagueda: ninguno en favor de Bogotá.

Es claro, por tanto, que las leyes dictadas por el congreso de Cucuta no han sido para Bogotá y Cundinamarca, como falsamente lo aseguran los anarquistas en odio del sistema, y para incitar contra el gobierno, la capital y el departamento la aversión y rivalidades de los otros pueblos.

Leyes del primer congreso constitucional en 1825:

El decreto de 31 de mayo sobre el subsidio patriótico recayó igualmente sobre todos los pueblos de la República.

El de 11 de junio sobre inmigración de extranjeros ha sido más benéfico á los departamentos de la costa, que á los del interior, porque los extranjeros han preferido aquellos y la experiencia ha enseñado que al del Sur y Venezuela ha sido donde primero han llegado inmigrados para poblar los baldíos que se les han cedido.

Ha sido en beneficio común de todos los colombianos que se dió la ley que abolió los derechos de dispensas matrimoniales; lo fue en su espíritu al departamento del Magdalena, de Cundinamarca, Boyacá y Cauca, aunque sin perjuicio de los demás departamentos, el privilegio concedido á Elvers para establecer buques de vapor en el río Magdalena; lo ha sido para toda la República la que ensanchó las reglas para conceder cartas de naturaleza, así como: ha pesado y pesa sobre toda la nación el empréstito de que trata el decreto de 7 de julio y el reconocimiento de la deuda contraída por el ministro Zea: la distribución del dinero del empréstito comprendió á todos los acreedores nacionales sin distinción de origen, y todas las necesidades sin diferencia de lugar. Los tratados celebrados con Chile y el Perú tuvieron en mira el beneficio común de todos los colombianos. La división de la provincia de Apure tuvo por objeto único, beneficiar á aquellos habitantes, lo mismo que la particular concesión de que en su capital hubiera una comisión de repartimiento de bienes nacionales para el ejército de Apure y el de Casanare solamente. El decreto de 28 de julio sobre concesión de esperas en ciertos casos á los deudores de la hacienda pública quiso hacer bien á todos los colombianos que estuviesen en aquellas circunstancias. Las cajas de rescate que debieron establecerse en Cartajena, Antioquia, Chocó y Barbaças no han tenido efecto, y ellas jamás habrían perjudicado á los pueblos del norte, ni á los del sur. El privilegio concedido á Cochranne para tirar planchas de cobre más refluía en beneficio de Venezuela donde se hallan las ricas minas de Aroa, que en beneficio de Cundinamarca. La ley que fija reglas para cuando hayan de pedirse privilegios exclusivos ó proyectarse obras públicas es jeneral á todos los lugares, y sus inconvenientes pesan tanto sobre el centro, como sobre los extremos. El privilegio concedido á Hamilton para la navegación del Orinoco en buques de vapor ha extendido á los departamentos de Maturín, de Orinoco y parte del de Venezuela, los beneficios que se propuso la ley que en

otras partes han sido notorios. Los decretos sobre arrendamiento de las salinas de Zipaquirá y de las minas de metales preciosos pertenecientes á la República en que pueden haber perjudicado á Venezuela, Guayaquil y el Ecuador? Al contrario, desde que el erario tuviese un ingreso que no tenía, estando abandonadas las minas, los pueblos serían aliviados de contribuciones. Fueron para todos los colombianos sin distinción, las leyes sobre jubilación de empleados, distribución de comisos, fraudes en los derechos de importación y esportación, abono de dietas á los miembros del congreso que permaneciesen en la capital, y el establecimiento de una alta corte marcial y la nueva ley de papel sellado. El privilegio concedido á Cochranne para la pesca de perlas no ha sido para bien exclusivo de Bogotá, ni de Cundinamarca y Boyacá, ni la desaprobación del contrato hecho por Lopez Mendez con Makintosh. Tócale á Bogotá el museo y la litografía, el primero porque siendo uno solo era muy natural que estuviese en la capital del Estado, y el segundo porque el gobierno necesitaba de él cerca de su residencia; pero el museo fue pagado por los pueblos mineros de Cundinamarca y Cauca, y aunque sirve de ornato y de lustre á la capital, todavía ningún habitante de estos departamentos ha comido de los productos del museo. ¿Cuales el perjuicio que ha resultado á Venezuela ó al Sur de que en Bogotá exista el museo y la litografía? Ninguno ciertamente.

Resulta á no quedar duda que las leyes dadas por el congreso en 1823 no han sido para Cundinamarca y Bogotá exclusivamente, sino para los diez departamentos que entonces existían.

BUENOSAIRES.

El Mensajero argentino presenta en el número 151 un bosquejo del estado de las diversas naciones americanas en 1826, y llegando á la nuestra dice así: "Colombia: amenazada de un gran sacudimiento parece que se presenta con la dignidad y decisión digna de un pueblo que sabe cuanto vale la libertad y cuanto cuesta el conquistarla. La solución de la cuestión que hoy se ajita en Colombia interesa tal vez á la estabilidad de las leyes y los gobiernos. Importa saber si se ha de consagrar ó proscribir la injerencia del poder militar en los cambios políticos.

Según se infiere del periódico, *El correo nacional* del 3 de enero, las fragatas de guerra *Isabel*, é *Independencia* y la corbeta *Chacabuco* que el gobierno de Buenos Aires compró al de Chile en circunstancias de haberse declarado la guerra por el emperador del Brasil, se han perdido, ó arruinado en el difícil y peligroso paso del cabo de Hornos, pérdida, que como buenos hermanos de los hijos del Río de la Plata sentimos infinito, por cuanto ella es una ventaja en favor de su actual enemigo exterior.

BOLIVIA.

El Mensajero argentino n.º 125 haciéndose cargo de la relación que el *Condor de Bolivia* hizo sobre la conspiración descubierta en la capital, la cual se presumía que estaba protegida por el jeneral Arenales gobernador de Salta, trae un largo artículo para vindicar el honor de este jefe y de los comerciantes argentinos á quienes se suponía que franqueaban dinero al objeto. Con este motivo el Mensajero inserta un oficio del dicho jeneral Arenales del año de 26 en que avisaba haber recibido una invitación la más seria para que favoreciese los movimientos revolucionarios que se fraguaban en Bolivia, la cual invitación fue dirigida *in scriptis* por algunos bolivianos por conducto del teniente gobernador de Tarija, y el jeneral Arenales la desechó amenazándolos con que descubriría al gobierno de Bolivia los autores, si persistían en sus

dañadas miras: dicho jeneral instruyó de todo á su gobierno, y el secretario Agüero le respondió en 14 de agosto de 26 en nombre del presidente de la República argentina aprobándole su conducta. Esta correspondencia sin duda alguna vindica á los argentinos de Salta de haber promovido ó protegido la conspiración de Chuquisaca, cuyo jefe era un oficial de pésima conducta, que quiso vengarse de las justas medidas con que el gobierno boliviano quiso reprimirlo. Nunca faltan descontentos en todos los países y bajo todas las formas de gobierno.

AVISO.

José María Osorio, secretario de la intendencia del departamento de Cundinamarca

Cretifico: que el sr. José Ignacio Paris ha hecho la siguiente representación: José Ignacio Paris vecino de esta capital ante VS. con todo mi respeto digo: que habiendonos concedido el supremo gobierno á los sres. Mariano Rivero, C. S. Cochranne, y á mi, el derecho á las minas de esmeraldas de Muzo, con las condiciones y ventajas que VS. habrá visto en una de las *Gacetas de Colombia*, yo me he hallado en la imperiosa necesidad de impender la suma de siete mil pesos en los trabajos indispensables de las citadas minas por la marcha de estos individuos, el primero al Perú y el segundo á Europa, sin que se me haya dado por los socios más que la pequeña cantidad de quinientos veinte y cuatro pesos; les he escrito en diversas ocasiones, y á distintos lugares, haciéndoles presente este gasto, y la obligación en que están de remitir el dinero, ya para la continuación de los trabajos, ya para indemnizarme de la suma escedente que he invertido. Yo hasta la fecha no he logrado contestación alguna satisfactoria en el asunto, y cuando por tan poderosos y justos motivos podría instruir mi demanda ante la competente autoridad, solicitando que se les compeliere al lleno de todos sus deberes, y caso contrario á que se les declarase sin derecho á la propiedad de las minas por su reprehensible abandono y silencio, siendo un principio inconcuso, que están obligados, como yo, á satisfacer iguales cargas, siendo acreedores á las mismas ventajas, y cuando bastan cuatro meses de abandono para que se declare desierta una mina respecto del que observa conducta tan ilegal, he creído más conveniente, á fin de evitar perjuicios de la mayor consideración, hacer la protesta siguiente: que si dentro del preciso y perentorio término de seis meses, los sres. Rivero y Cochranne, no ponen en mi poder las cantidades suficientes para cubrir lo que se me adeuda, y continuar los trabajos de las minas, no se entenderá que estas son una propiedad común, y que solicitaré en el tribunal correspondiente la declaratoria de la pérdida de sus derechos conforme á la ley 4.ª tit. 18 lib. 7 de la N. R. y á las disposiciones que prescriban las obligaciones recíprocas de aquellos que gozan una finca en común. En esta virtud: dignese VS. admitir, y aprobar mi propuesta, mandando que por secretaría se libere testimonio para los usos que me convengan en justicia. *José Ignacio Paris.*

DECRETO

Bogotá abril 24 de 1826.--Desele por secretaria.

Osorio Pro Sec.

Y en virtud de lo pedido, y cumplimiento de lo mandado, doi la presente que firmo en Bogotá fecha ut supra.

J. M. Osorio Pro Sec.

ERRATA SUSTANCIAL.

En la firma de la carta del rei de Inglaterra dirigida al presidente de la República publicada en el núm. ant. se puso vuestro buen hermano, debe leerse vuestro buen amigo.

Vease el suplemento.

Bog. Imprenta. de Pedro Cubides.